

**AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS***Aprobación definitiva modificación reglamento servicios*

III.C.1674

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, alcantarillado y suministro de agua potable a domicilio; expuesto al público durante treinta días contados desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja nº 106 de 31-08-

02, a continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones introducidas -de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno el 6 de agosto de 2002, que entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación de éste anuncio en el Boletín oficial de La Rioja. Además podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Modificaciones aprobadas:

1º) Se añade un tercer párrafo al artículo 2º, que dice así: "Podrán autorizarse por separado el servicio de agua potable, el saneamiento y la recogida de residuos sólidos urbanos, en casos excepcionales que el Ayuntamiento encuentre justificados".

2º) El primer párrafo del artículo 3º queda redactado de la siguiente forma: "Las concesiones se autorizarán por el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía que se notificará al interesado".

3º) Se añade un segundo párrafo al artículo 3º que dice así: "las concesiones autorizadas, se darán de alta en el padrón para el cobro de la tarifa a que se refiere al artículo 220 a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de solicitud, acumulando los metros cúbicos consumidos desde la solicitud de alta hasta la fecha en que realice la primera lectura del contador. Si se trata de un cambio de titular en un contador ya existente, la tarifa que corresponda al nuevo titular comenzará a devengarse el primer día del semestre siguiente a la fecha de la solicitud de cambio.

4º) Se sustituye el primer párrafo del artículo 7º, por otro que dice así: El objetivo prioritario del suministro de agua es el abastecimiento para el consumo humano. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego, ocio u otros se darán en el caso de que las posibilidades de abastecimiento lo permitan y serán los primeros que se restrinjan en caso de escasez de agua. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiera el suministro para los usos preferenciales.

5º) Se sustituye el segundo párrafo del artículo 7º que queda redactado de la siguiente forma: "El Ayuntamiento no podrá garantizar la calidad o cantidad del agua cuando éstas dependan de causas naturales o ajenas al mismo, como sequías prolongadas, crecidas o similares. No habrá lugar a reclamaciones por dichos motivos, ni se efectuarán descuentos o bonificaciones en los recibos correspondientes. Tampoco se admitirán en éstos casos solicitudes de indemnización por posibles daños o perjuicios. En caso de sequía o de escasez de agua, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de establecer restricciones en el suministro e incluso el corte del suministro tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio. El Alcalde podrá actuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1-m) de la Ley 7/1985, adoptando las medidas necesarias y adecuadas en caso

de catástrofe o de infortunios públicos o de grave riesgo de los mismos.

6º) El artículo 8º se suprime en su actual redacción, y se sustituye por la siguiente: "Son obligaciones del usuario del servicio de abastecimiento de agua potable:

a.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el presente Reglamento.

b.- Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los que figuran en la autorización del Ayuntamiento.

c.- Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal autorizado.

d.- Permitir el acceso a los contadores de la persona que designe el Ayuntamiento para realizar su lectura.

e.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, así como los escapes y todo tipo de averías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas.

f.- Conservar con diligencia sus instalaciones interiores, el contador y la acometida y reparar las averías que se pudieran producir en sus instalaciones.

g.- Permitir la revisión de las instalaciones interiores, y realizar, con anterioridad a la prestación del suministro, las modificaciones pertinentes que le sean exigidas, a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento. Asimismo estará obligado a realizar las modificaciones necesarias, después de iniciada la prestación del suministro, si se constata que sus instalaciones producen graves perturbaciones en las generales.

7º) El artículo 10º se modifica estableciendo que las pulgadas a que se refiere serán de 3/4 y no de 1/5, tanto en viviendas como en inmuebles comerciales o agrícolas.

8º) El artículo 29º se modifica, para quedar redactado de la siguiente forma: "El que usare de éstos servicios sin que previamente haya solicitado y obtenido la oportuna autorización, o no haya satisfecho los derechos de acometida, o incumpliera las obligaciones establecidas en el artículo 8º, podrá ser multado previo expediente sancionador, de acuerdo con el procedimiento y las cuantías previstas en la legislación vigente aplicable, pudiendo llegarse asimismo a la interrupción del servicio. A tal efecto se considerarán conductas graves todas aquellas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo, en relación con el 8º. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades de tipo penal en que pudiera incurrir".

9º) El artículo 31º, se suprime en su actual redacción y queda redactado de la siguiente forma: "La reincidencia en el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, será tenida en cuenta como agravante a la hora de determinar las cuantías de la sanción que se propongan en el correspondiente expediente sancionador.

Tormantos, a 8 de octubre de 2002.- El Alcalde